

RESOLUCIÓN No. 00647

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JOHN ALEXANDER PORRAS PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.128.040, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **A Y J LEATHER**, identificado con matrícula mercantil No. 02637755 del 04 de diciembre de 2015, mediante el **Radicado No. 2015ER263403 del 29 de diciembre de 2015**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en los predios ubicados en la Carrera 18 A No. 58 – 66 Sur y Carrera 18 A No. 58 – 62 sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que mediante los Radicados No. **2016EE27695 del 12 de febrero de 2016**, y No. **2016EE122104 del 18 de julio de 2016**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al usuario para que complementará la documentación necesaria para continuar con el trámite de Permiso de Vertimientos.

Que por medio de los Radicados No. **2016ER47296 de 18 de marzo de 2016** y **2016ER193931 del 04 de noviembre 2016**, el señor **JOHN ALEXANDER PORRAS PULIDO**, propietario del establecimiento de comercio denominado **A Y J LEATHER**, allegó la información solicitada.

Página 1 de 32

RESOLUCIÓN No. 00647

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 02446 del 30 de noviembre de 2016**, presentado por el señor **JOHN ALEXANDER PORRAS PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.128.040, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **A Y J LEATHER**, identificado con matrícula mercantil No.02637755 del 04 de diciembre de 2015, predios ubicados en la Carrera 18 A No. 58 – 66 Sur y Carrera 18 A No. 58 – 62 sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que dicho lo anterior, el señor **JOHN ALEXANDER PORRAS PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.128.040, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **A Y J LEATHER**, identificado con matrícula mercantil No.02637755 del 04 de diciembre de 2015, mediante los radicados mencionados anteriormente aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el apoderado apoderado general de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio denominado **A Y J LEATHER**, del 16 de diciembre de 2015.
4. Certificados de tradición y libertad, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, No. 50S-470942 del 18 de marzo del 2016 y No. 50 S. 235777 del 18 de maro de 2016.
5. Autorización de la propietaria de los predios.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes

RESOLUCIÓN No. 00647

12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
16. Conceptos sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación con Referencias No. 1-2016-10066 (Proceso 1067766) del 16 de marzo de 2016, para el predio ubicado en Carrera 18 A No. 58 – 62 sur, Chip AAA0022AKUZ y Referencia No. 1-2015- 64927 (Proceso 1043863) del 17 de diciembre de 2016, para el predio ubicado en la Carrera 18 A No. 58 – 66 sur, Chip AAA0022AKTO.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; recibo No. 3335756 del 29 de diciembre de 2015, por un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SÉIS PESOS M/C (\$ 1.408.466.00)**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 02446 del 30 de noviembre de 2016**, presentado por el señor **JOHN ALEXANDER PORRAS PULIDO**, propietario del establecimiento de comercio denominado **A Y J LEATHER**, predios ubicados en la Carrera 18 A No. 58 – 66 Sur y Carrera 18 A No. 58 – 62 sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 15 de diciembre de 2016, al señor **JOHN ALEXANDER PORRAS PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.128.040, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **A Y J LEATHER**, quedando ejecutoriado el 16 de diciembre de 2016, y publicado en el Boletín Legal Ambiental, el día 15 de marzo de 2017.

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. **2015ER263403 del 29 de diciembre de 2015**, **2015ER47296 de 18 de marzo de 2015**, **2016ER193931 del 04 de noviembre 2016**, junto con la visita técnica efectuada el día 11 de enero de 2017, en aras de determinar la

RESOLUCIÓN No. 00647

viabilidad técnica de los radicados citados, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 00638 del 03 de febrero de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00461 del 13 de marzo de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 20 de enero de 2017, al establecimiento de comercio denominado **A Y J LEATHER**, ubicado en la Carrera 18 A No. 58 – 66 Sur y en la Carrera 18 A No. 58 – 62 sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. **2015ER263403 del 29 de diciembre de 2015, 2015ER47296 de 18 de marzo de 2015, 2016ER193931 del 04 de noviembre 2016** y de realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 00638 del 03 de febrero de 2017**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…) 1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos efectuada por medio de los radicados 2015ER263403 del 29 de diciembre de 2015, 2016ER47296 del 18 de marzo de 2016, y 2016ER193931 del 4 de noviembre de 2016, acogidos por el Auto 02446 del 30/11/2016 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental evaluado la solicitud del usuario para el permiso de vertimientos.

(…) 4.3 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2015ER263403 del 29/11/2015
Información Remitida
<i>El usuario presenta la documentación para solicitud de permiso de vertimientos.</i>
Observaciones
<i>El análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico.</i>
Radicado 2016ER47296 del 18/03/2016
Información Remitida
<i>El usuario remite respuesta al requerimiento 27695, y allega la información faltante solicitada.</i>

RESOLUCIÓN No. 00647

Radicado 2015ER263403 del 29/11/2015
Información Remitida
Observaciones
<i>El análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico.</i>
Radicado 2016ER193931 del 04/11/2016
Información Remitida
<i>El usuario radica la caracterización del vertimiento generado con los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015.</i>
Observaciones
<i>El análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.3.1 y 4.3.2 del presente concepto técnico.</i>

4.3.1 Permiso de vertimientos (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos			
#	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
-	<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>El usuario remite el formulario debidamente diligenciado y firmado mediante radicado 2016ER47296.</i>	SI
1	<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, además se indica igualmente en el documento presentado por el usuario, en el que se indica que el señor JOHN ALEXANDER PORRAS identificado con C.C. 80.128.040 como representante legal, solicita el permiso de vertimientos para su establecimiento denominado A y J LEATER, ubicado en los predios con dirección Carrera 18 A sur 58 – 62 y Carrera 18 A sur 58 – 66.</i>	SI
2	<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>La señora Zulma Espitia, propietaria del establecimiento A y J LEATHER, autoriza al señor JOHN ALEXANDER PORRAS identificado con C.C. 80.128.040, para que realice el trámite ambiental. Esta información se presentó mediante radicado 2016ER47296.</i>	SI
3	<i>Certificado de existencia y representación legal</i>	<i>Mediante certificado impreso el 18/03/2016, se informa que los señores JOHN ALEXANDER PORRAS, identificado con C.C. 52.740.125 y la señora ZULMA JASBLEIDY ESPITIA GOMEZ</i>	SI

RESOLUCIÓN No. 00647

	para el caso de persona jurídica	identificada con C.C. 80.128.040 son los propietarios del predio donde funciona la empresa A y J LEATHER , identificada con NIT. 80128040 - 7 y matrícula No. 50S-470942 del 10/12/2015..																		
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	En el radicado 2016ER47296 se allega carta de la señora Zulma Espitia , propietaria del establecimiento A y J LEATHER , en la cual se indica que como propietaria del 50% predio de los predios con dirección Carrera 18 A sur 58 – 62 y Carrera 18 A sur 58 – 66 , autoriza al señor JOHN ALEXANDER PORRAS , identificado con C.C. 52.740.125 para que realice y solicite los permisos ambientales correspondientes.	SI																	
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Se allegan los siguientes certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria: <table border="1" data-bbox="518 762 1339 1472"> <thead> <tr> <th>No. Matricula</th> <th>Código catastral</th> <th>Dirección inmueble</th> <th>Impreso</th> <th>Titular de derecho real de dominio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">50S-470942</td> <td rowspan="2">AAA0022AKTO</td> <td rowspan="2">KR 18A Sur 58 - 66</td> <td rowspan="2">18/03/2016</td> <td>John Alexander Porras Pulido</td> </tr> <tr> <td>Zulma Jssbleidy Espitia Gomez</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">50S-235777</td> <td rowspan="2">AAA0022AKUZ</td> <td rowspan="2">KR 18A Sur 58 - 62</td> <td rowspan="2">18/03/2016</td> <td>John Alexander Porras Pulido</td> </tr> <tr> <td>Zulma Jssbleidy Espitia Gomez</td> </tr> </tbody> </table>	No. Matricula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio	50S-470942	AAA0022AKTO	KR 18A Sur 58 - 66	18/03/2016	John Alexander Porras Pulido	Zulma Jssbleidy Espitia Gomez	50S-235777	AAA0022AKUZ	KR 18A Sur 58 - 62	18/03/2016	John Alexander Porras Pulido	Zulma Jssbleidy Espitia Gomez	SI
No. Matricula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio																
50S-470942	AAA0022AKTO	KR 18A Sur 58 - 66	18/03/2016	John Alexander Porras Pulido																
				Zulma Jssbleidy Espitia Gomez																
50S-235777	AAA0022AKUZ	KR 18A Sur 58 - 62	18/03/2016	John Alexander Porras Pulido																
				Zulma Jssbleidy Espitia Gomez																
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad	Se indica que A y J LEATHER se encuentra ubicada en la localidad 6 de Tunjuelito, en la UPZ 62 Tunjuelito, barrio San Benito en los predios con dirección Carrera 18 A sur 58 – 62 y Carrera 18 A sur 58 – 66 cuya empresa se dedica al curtido y terminado de pieles vacunas (código CIU 1511).	SI																	

RESOLUCIÓN No. 00647

7	Costo del proyecto, obra o actividad	<p>En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos se indica que el valor del proyecto es de veinte millones de pesos (\$20.000.000), sin embargo no se presenta la autoliquidación del trámite ni soportes que lo sustenten.</p> <p>Teniendo en cuenta el bajo valor reportado, se le indicó al usuario que debía tomar valores anuales de operación así como lo valores catastrales de los predio donde labora, por tal motivo, mediante el radicado 2016ER47296, se allega la autoliquidación corregida así como el valor del proyecto corregido en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, por un valor de seiscientos sesenta y seis millones de pesos (\$666.000.000).</p>	SI								
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica	Se informa que el abastecimiento de agua es prestado por la EAB – ESP, por las cuentas contrato 10140951 y 10243254, así mismo se aprovecha el agua lluvia que es almacenada en un tanque con capacidad de 7200Lt.	SI								
9	Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario informa que las actividades que generan vertimientos corresponden a la descarga de las aguas residuales tratadas de los procesos de curtido, recurtido y teñido de pieles.	SI								
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Se presenta planos en tamaño convencional y carta, los cuales fueron verificados durante la visita técnica del 20/01/2017 y corresponden con la realidad actual del predio.	SI								
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	<p>Se verificó que los vertimientos de sujetos a permiso es el siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coordenada X (Este)</th> <th>Coordenada Y (Norte)</th> <th>Fuente receptora</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ARnD tratadas</td> <td>74°08'42,0"O</td> <td>04°33'80,6"N</td> <td>Sinupot</td> </tr> </tbody> </table>	Punto	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Fuente receptora	ARnD tratadas	74°08'42,0"O	04°33'80,6"N	Sinupot	SI
Punto	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Fuente receptora								
ARnD tratadas	74°08'42,0"O	04°33'80,6"N	Sinupot								
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Esta información se diligenció en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 0,296 L/s.	SI								
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Esta información se allegó en el radicado 2016ER47296, donde se indica que la frecuencia de descarga es de 3 días/mes, según la producción.	SI								
14	Tiempo de la descarga en horas por día	Esta información se allegó en el radicado 2016ER47296, donde se indica que el tiempo de descarga es de 2 horas.	SI								

RESOLUCIÓN No. 00647

15	<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>Se informó y de acuerdo a lo observado en la visita técnica el flujo de descarga es por Batch.</i>	SI
16	<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>El usuario remite informes de caracterización de vertimientos realizado por el laboratorio CONOSER LTDA., en el cual se evidencia el cumplimiento de los parámetros analizados respecto al artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. Dicho informe de caracterización de vertimientos será evaluado con mayor análisis en el numeral 4.3.2.1 del presente concepto técnico. Posteriormente el usuario remite la caracterización del vertimiento mediante radicado 2016ER193931, con los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 y realizada por el laboratorio SGI LTDA. Dicho informe de caracterización de vertimientos será evaluado con mayor análisis en el numeral 4.3.2.2 del presente informe técnico.</i>	SI
17	<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>El usuario allega el informe técnico con la descripción del sistema de tratamiento donde se hace relación a los procesos de tratamiento de precipitación, floculación, coagulación, sedimentación, filtración, y filtro de carbono activado. Además de la capacidad de los tanques para almacenar el agua a tratar.</i>	SI
18	<i>Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</i>	<i>El usuario allega comunicación No. 2-2015-61983, expedida el 17 de diciembre de 2015, en la cual la Secretaría Distrital de Planeación, manifiesta que en el predio de la carrera 18 A Sur 58 – 66 es permitido el uso industrial para el funcionamiento de la curtiembre. <i>Así mismo en el radicado 2016ER47296, presenta concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación para el predio de la carrera 18 A Sur 58 – 62, donde se manifiesta que el uso para el funcionamiento de la curtiembre se contempla.</i></i>	SI
19	<i>Evaluación Ambiental del vertimiento</i>	<i>Por realizarse descarga al alcantarillado público el usuario no requiere presentar esta información.</i>	N/A
20	<i>Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento</i>	<i>Por realizarse descarga al alcantarillado público el usuario no requiere presentar esta información.</i>	N/A

RESOLUCIÓN No. 00647

21	<p><i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i></p>	<p><i>Se presenta copia del recibo No. 3335756 del 29/12/2015 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos a nombre del señor John Alexander Porras, en el que se cancela un valor de un millón cuatrocientos ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos M/CTE (\$1'408.466), el cual es el valor tope para el trámite en el año 2015.</i></p>	SI
----	---	--	-----------

4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.3.2.1 Caracterización aguas de pelambre muestra 53231

- Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	No
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	29/12/2015
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N/A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	13:00 a 15:00
	Duración del muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Descarga PTAR
	Tipo de descarga	Batch
	Tiempo de descarga (h/día)	2
Datos de la fuente receptora	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	1
	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector CI 58

RESOLUCIÓN No. 00647

	Tramo	3
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	0,292

NOTA: Debido a que la caracterización presentada por el laboratorio CONOSER LTDA y remitida por el usuario, se realizó el día 29/12/2015, la evaluación del cumplimiento de los parámetros se lleva a cabo teniendo en cuenta la Resolución 3957 de 2009, norma vigente a la fecha del muestreo.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cromo Total	mg/l	<0,1	1	Cumple
Sulfuros Totales	mg/l	<1,5	5	Cumple
Fenoles	mg/l	0,08	0,2	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	<5	50 Unidades en dilución 1/20	Cumple
DBO ₅	mg/l	87	800	Cumple
DQO	mg/l	161	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	9,4	100	Cumple
pH	Unidades	8,04 - 8,12	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	5	600	Cumple
Temperatura	°C	18	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	<0,4	10	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00647

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
<i>Cromo Total</i>	0,0000355	<i>Grasas y Aceites</i>	0,00334
<i>Fenoles</i>	0,0000284	<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	0,00177
<i>DBO₅</i>	0,0309	<i>Sulfuros Totales</i>	0,000532
<i>DQO</i>	0,0571	<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	0,000142

4.3.2.2 Caracterización del vertimiento Resolución 631 de 2015. Radicado 2016ER193931.

* Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	usuario
	Fecha de la Caracterización	07/10/2016
	Laboratorio Responsable del Muestreo	SGI LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	N/A
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	---
	Horario del Muestreo	10:00 A.M – 12:00 M
	Duración del Muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestra	Cada 15 minutos
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja de inspección externa
	Origen de la Descarga	Procesamiento de pieles
	Tipo de Descarga	Agua Residual No Doméstica
	Tiempo de Descarga (h/día)	2
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	1
Datos de la fuente receptora	Nombre de la fuente receptora	Alcantarillado calle 58 sur

RESOLUCIÓN No. 00647

	Tramo	3
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0.01347

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 631 de 2015.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Valores Obtenidos	Evaluación de cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Temperatura	°C	30	19	Cumple
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6,2-6,3	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500	<10	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800	4	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600	<10	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	90	3,86	Cumple
Fenoles	mg/L	0,2	<0,03	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10	<0,08	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	2,27	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	0	
1-Metilnaftaleno			<0,0007	
2- Metilnaftaleno			<0,0007	

RESOLUCIÓN No. 00647

Acenafteno			<0,0008	
Acenaftileno			<0,0007	
Antraceno			<0,0007	
Benzo(a)antraceno			<0,0008	
Benzo(a)pireno			<0,0008	
Benzo(b)fluoranteno			<0,0007	Presenta
Benzo(g,h,i)perileno			<0,0007	
Benzo(k)fluoranteno			<0,0009	
Criceno			<0,0008	
Dibenzo(a,h)antraceno			<0,0008	
Fenantreno			<0,0008	
Fluoranteno			<0,0008	
Fluoreno			<0,0008	
Naftaleno			<0,0008	
Pireno			<0,0008	
Ideno(1.2.3.c.d)pireno			<0,0009	
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)			<0,05	Presenta
Benceno,	mg/L	Análisis y Reporte	<0,05	
Tolueno,			<0,05	
Etilbenceno			<0,05	
Xileno			<0,05	
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)			mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00647

Cloroformo			<0,05	
Bromodiclorometano			<0,05	
Dibromoclorometano			<0,05	
Bromoformo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	Presenta
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	Presenta
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,479	Presenta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	258,75	Presenta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	280,55	Presenta
Cloruros (Cl)	mg/L	3000	677,29	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	3434,05	Presenta
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	<2	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	1	0,135	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	42,77	Presenta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	20,96	Presenta
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	1871,42	Presenta
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	1925,20	Presenta

RESOLUCIÓN No. 00647

Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda)	436 nm	Análisis y Reporte	No reporta	No presenta
	525 nm			
	620 nm			

(...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas - ARnD, debido al procesamiento de pieles, las cuales son tratadas mediante un sistema el cual constan de sistemas preliminares, primarios y terciarios. El usuario cuenta con caja de inspección para el aforo y toma de muestras y finalmente las aguas residuales no domésticas son vertidas a la red de alcantarillado público.</i></p> <p><i>El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2016-1759 y el sistema Forest de la Entidad, se verificó que el usuario cuenta con el respectivo Registro de Vertimientos con el consecutivo No. 336 del 31 de septiembre de 2016.</i></p> <p><i>Por otra parte el usuario al realizar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario (Cromo, Fenoles y Sulfuros), es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:</i></p> <p style="padding-left: 40px;">"Artículo 2.2.3.3.5.1. <i>Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)"</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con radicado 2015ER263403 y complementada por los radicados 2016ER47296 y 2016ER193931 fue acogida por el Auto No.2446 del 30 de Noviembre de 2016, fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo industrial. En la visita</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00647

técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas - ARnD, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente en el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio CONOSER LTDA., responsable del muestreo y análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Posteriormente el usuario fue requerido mediante radicado 2016EE122104 del 18/07/2016, para presentar nueva caracterización de sus vertimientos, bajo los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 2015. El usuario radica dicha caracterización mediante radicado 2016ER193931 del 04/11/2016, y mediante el análisis de la misma en el numeral 4.3.2.2 del presente concepto se realiza el análisis de los resultados, determinando que el usuario cumple en materia de vertimientos.

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico es viable otorgar el **permiso de vertimientos no domésticos** por el término de cinco (5) años al señor **JOHN ALEXANDER PORRAS PULIDO**, identificado con **C.C. 80.128.040** propietario del establecimiento **A Y J LEATHER**, ubicado en los predios de la **Carrera 18 A 58 – 62 Sur y Carrera 18 A 58 – 66 Sur**, para su descarga procedente de los procesos de curtido, recurtido y teñido de pieles vacunas previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado en el colector de la Calle 58 Sur, específicamente en las coordenadas geográficas Latitud 04°33'80,6"N, Longitud 74°08'42,0"O, las cuales deben garantizar el cumplimiento normativo, que para este tipo de descarga corresponde a los valores establecidos en el artículo 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.

5 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a:

- *Evaluar jurídicamente la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años al señor **JOHN ALEXANDER PORRAS PULIDO** identificado con C.C. 80.128.040 propietario del establecimiento **A Y J LEATHER**, ubicado en los predios de la **Carrera 18 A 58 – 62 Sur y Carrera 18 A 58 – 66 Sur**, para su descarga procedente de los procesos de curtido, recurtido y teñido de pieles vacunas previo tratamiento, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto No. 336 del 31 de septiembre de 2016.*

RESOLUCIÓN No. 00647

En caso de obtener dicha viabilidad jurídica se deberá tener en cuenta las recomendaciones específicas en el tema presentadas a continuación:

El Permiso de Vertimientos deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades administrativas, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales no domésticas.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto MADS No. 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.*
- *De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.*
- *Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así*

:

- *Frecuencia: anual desde la fecha de expedición del acto administrativo de aprobación.*
- *Sitios de toma: Caja de inspección externa.*
- *Muestreo **compuesto** representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo correspondiente al tiempo de descarga. Cada 15 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
- *Contener el análisis de los parámetros establecidos en el artículo 13 de la Resolución 631 de 2015, para la actividad de fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles, o la norma que la modifique o sustituya.*
- *Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 00647

Tabla de Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

Fuente: Artículos 13 y 16 capítulos VI y VII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Fenoles	mg/L	0,2**
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3
Cromo (Cr)	mg/L	1*
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00647

Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m^{-1}	Análisis y Reporte
--	----------	--------------------

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015. y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato **físico original** incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1076 de 2015 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto MADS No 1076 de 2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).

RESOLUCIÓN No. 00647

- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- *Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.*
- *Metodología utilizada para el muestreo.*
- *Composición de la muestra.*
- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
 - *Método de análisis utilizado.*
 - *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
 - *Límite de cuantificación.*
 - *Incertidumbre del método.*
- *El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.”*

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

RESOLUCIÓN No. 00647

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "*...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: "*...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 00647

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

I. **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren*

RESOLUCIÓN No. 00647

suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio". (subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico No. 00638 del 03 de febrero de 2017**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el señor **JOHN ALEXANDER PORRAS PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.128.040, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **A Y J LEATHER**, identificado con matrícula mercantil No.02637755 del 04 de diciembre de 2015.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00647

Que en el numeral **4.3.2.** del **Concepto Técnico No. 00638 del 03 de febrero de 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, determinándose la sociedad es considerado aptas y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 00638 del 03 de febrero de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **JOHN ALEXANDER PORRAS PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.128.040, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **A Y J LEATHER**, identificado con matrícula mercantil No.02637755 del 04 de diciembre de 2015, predios ubicados en la Carrera 18 A No. 58 – 66 Sur y Carrera 18 A No. 58 – 62 sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el señor señor **JOHN ALEXANDER PORRAS PULIDO**, propietario del establecimiento de comercio denominado **A Y J LEATHER**, identificado con matrícula mercantil No.02637755 del 04 de diciembre de 2015, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al señor **JOHN ALEXANDER PORRAS PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.128.040, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **A Y J LEATHER**, identificado con matrícula mercantil No.02637755 del 04 de diciembre de 2015., que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad

RESOLUCIÓN No. 00647

con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Página 25 de 32

RESOLUCIÓN No. 00647

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por el señor **JOHN ALEXANDER PORRAS PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.128.040, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **A Y J LEATHER**, identificado con matrícula mercantil No.02637755 del 04 de diciembre de 2015, o quien haga sus veces, para las descargas generadas en los predios ubicados en la Carrera 18 A No. 58 – 66 Sur y Carrera 18 A No. 58 – 62 sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad , por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, el señor **JOHN ALEXANDER PORRAS PULIDO**, propietario del establecimiento de comercio denominado **A Y J LEATHER**, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- El establecimiento de comercio denominado **A Y J LEATHER**, identificado con matrícula mercantil No.02637755 del 04 de diciembre de 2015, a través de su propietario, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades administrativas, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales no domésticas.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto MADS No. 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del

Página 26 de 32

RESOLUCIÓN No. 00647

prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.

- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:
 - Frecuencia: anual desde la fecha de expedición del acto administrativo de aprobación.
 - Sitios de toma: Caja de inspección externa.
 - Muestreo **compuesto** representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo correspondiente al tiempo de descarga. Cada 15 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
 - Contener el análisis de los parámetros establecidos en el artículo 13 de la Resolución 631 de 2015, para la actividad de fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles, o la norma que la modifique o sustituya.
 - Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

Tabla de Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

Fuente: Artículos 13 y 16 capítulos VI y VII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	

RESOLUCIÓN No. 00647

Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Fenoles	mg/L	0,2**
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl)	mg/L	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3
Cromo (Cr)	mg/L	1*
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

RESOLUCIÓN No. 00647

**** Concentración Resolución 3957 del 2009.** De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015.y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato **físico original** incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1076 de 2015 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto MADS No 1076 de 2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

RESOLUCIÓN No. 00647

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

RESOLUCIÓN No. 00647

ARTÍCULO QUINTO.- El señor **JOHN ALEXANDER PORRAS PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.128.040, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **A Y J LEATHER**, identificado con matrícula mercantil No.02637755 del 04 de diciembre de 2015, o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo el señor **JOHN ALEXANDER PORRAS PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.128.040, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **A Y J LEATHER**, identificado con matrícula mercantil No.02637755 del 04 de diciembre de 2015, o quien haga sus veces, en la Carrera 18 A No. 58 – 66 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los

RESOLUCIÓN No. 00647

requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de marzo del 2017



ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-2016-1759
ESTABLECIMIENTO: A Y J LEATHER.
PROYECTO: ANDRÉS VILLAFRADEZ LÓPEZ
ASUNTO: RESOLUCIÓN NIEGA PERMISO
ACTO: RESOLUCIÓN OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
CUENCA TUNJUELO

Elaboró:

JONATTAN ANDRES VILLAFRADEZ LOPEZ	C.C: 80109199	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/03/2017
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C: 1136879892	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/03/2017
----------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C: 1136879892	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/03/2017
----------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------